



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 90 /2012

VISTO:

Los expedientes administrativos Nros. SCD-172/07-0, caratulado "SCD s/Denuncia Nota de Presidencia N° 2170/2007 s/ Lic. Spotorno"; SCD-050/09-0, caratulado "SCD s/Cumplimiento de la Res. CM N° 80/2009, y SCD-050/09-1, caratulado "SCD s/Recurso de Reconsideración contra la Res. CM N° 80/09 en Referencia a los Expedientes SCD-050/09 y SCD-172/07-0"; las resoluciones CM N° 747/08; CM N° 80/09; CM N° 264/09 y CM N° 541/09, y los autos "Spotorno, Eduardo O. c/ Consejo de la Magistratura CABA s/ Revisión Cesantía o Exoneración", Expte. RDC 2763/0,

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 747/2008, en el marco del expediente administrativo SCD-172/07-0, caratulado "SCD s/Denuncia Nota de Presidencia N° 2170/2007, se dispuso aplicar una sanción disciplinaria al Lic. Eduardo Orlando Spotorno, según art. 15.6 de la Res. CM N° 504/05 y, asimismo, contemplada en el tipo disciplinario del art. 3° inc. d) del Anexo I de la Res. CM N° 317/03, en tanto el Organismo determinó que el actor había incurrido en incompatibilidad al revestir calidad de Funcionario Público y simultáneamente desarrollar una actividad comercial paralela en calidad de socio gerente de la empresa "PRESENCIA.NET SRL".

Que la sanción disciplinaria al Lic. Spotorno consistió en cinco (5) días de suspensión, por incumplimiento de la obligación que manda el art. 15.6 de la Res. CM N° 504/05 y, asimismo, contemplada en el tipo disciplinario del art. 3°, inc. d) del Anexo I de la Res. CM N° 317/03.

Que, asimismo, se dispuso eximirlo de la aplicación de una sanción disciplinaria por su incumplimiento al régimen de incompatibilidades previsto en los términos del art. 3° inc e) de la Res. CM N° 317/03.

Que, por su parte, el art. 3° lo intimó a que en el plazo de diez (10) días hábiles acredite el cese de la incompatibilidad existente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente.

Que, mediante la Res. CM N° 80/09 el Plenario dispuso la apertura de un sumario administrativo -SCD-050/09-0, caratulado "SCD s/Cumplimiento de la Res. CM N° 80/2009- y ordenó la aplicación de una medida preventiva de suspensión sin goce de haberes en los términos de los arts. 5 inc. 4 y 11 de la Res. CM N° 217/08. Contra dicha resolución el Sr. Spotorno interpuso recurso de reconsideración que fue rechazado mediante Res. CM N° 264/09 (SCD-050/09-1, caratulado "SCD s/Recurso de Reconsideración contra la Res. CM N° 80/09 en Referencia a los Expedientes SCD-050/09 y SCD-172/07-0").

Que, vencido el plazo conferido por el art. 3 de la Res. CM N° 747/08 y considerando el Organismo que se incumplió la manda mentada, mediante Res. CM N° 541/09 el Plenario resolvió aplicar al Lic. Spotorno la sanción de cesantía, en el marco del sumario administrativo SCD-050/09-0, caratulado "SCD s/Cumplimiento de la Res. CM N° 80/2009.

Que el Lic. Spotorno inició acción judicial directa de revisión de cesantía ante la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CCAyT) local, la que tramita ante la Sala II en autos "Spotorno, Eduardo O. c/ Consejo de la Magistratura CABA s/ Revisión Cesantía o Exoneración", Expte. RDC 2763/0. solicitando la nulidad de la Res. CM Nro 541/09, CM 80/09 y CM 264/09.

Que el Lic. Spotorno alegó haber efectuado una cesión de sus cuotas sociales, renunciar a su cargo de gerente y haber dado de baja a la inscripción en los impuestos ante la AFIP realizada por la empresa "PRESENCIA NET SRL".

Que en el marco de dicha causa con fecha 29 de diciembre de 2009 la Sala II de la CCAyT dictó una medida cautelar ordenando al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires la reincorporación del actor en su cargo y funciones hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Que, atento el estado de las actuaciones judiciales, una reconsideración del asunto lleva a la actual composición del Plenario del Consejo de la Magistratura a la decisión de revocar la Res. CM Nro. 541/09, dejando sin efecto la cesantía dispuesta al Lic. Spotorno, en los términos del art. 18 LPACABA.

Que, en virtud de ello, corresponde ordenar la reincorporación del Lic. Spotorno al Consejo de la Magistratura, manteniendo la categoría que revistaba al momento de la desvinculación con el organismo, cuyo lugar de prestación de servicios será dispuesto en los términos de la Resolución CM N° 1046/2011.

Que finalmente corresponde dejar constancia que la Sra. Secretaria suscribe la presente en orden a lo prescripto por el artículo 11 del Reglamento del Plenario, sin perjuicio de su posición personal y el sentido de su voto.

Que, en uso de las facultades que le confiere el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31


**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

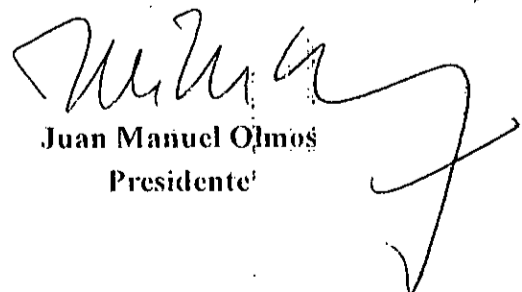
Art. 1º: Revocar la Res. CM Nro. 541/09, dejando sin efecto la cesantía dispuesta respecto del Lic. Eduardo Orlando Spotorno.

Art. 2º: Reincorporar al Lic. Eduardo Orlando Spotorno al Consejo de la Magistratura, manteniendo la categoría que revistaba al momento de la desvinculación con el organismo, cuyo lugar de prestación de servicios será dispuesto en los términos de la Resolución CM N° 1046/2011.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese al interesado, a la Dirección de Factor Humano y a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 90/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente